ACTA DE SESION ORDINARIA N.º 301

16/ 12/2019/ 2016-2020

Celebrada por el Concejo Municipal de Orotina, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día 16 DICIEMBRE 2019 en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Orotina.

DIRECTORIO MUNICIPAL

NOMBRE		FRACCIÓN
MBA SILVIA E. ELIZONDO VÁSQUEZ	PRESIDENTA	PLN PRESENTE
MARLON GUERRERO ÁLVAREZ.	**VICEPRESIDENTE**	AUSENTE

REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES

CARLOS GONZÁLEZ SALAS	PROPIETARIO	PLN- AUSENTE CON LICENCIA
XINIA ESQUIVEL AGÜERO	PROPIETARIA	PLN- PRESENTE
DENNYSE MONTERO RODRÍGU	PROPIETARIA	PUSC- PRESENTE
MARVIN CASTILLO CASTRO	SUPLENTE	PLN- PRESENTE FUNGE COMO PROPIETARI
MAYRA V. MURILLO ZUMBAD	SUPLENTE	PLN- PRESENTE
KELEFF TORRES MOLINA.	SUPLENTE	PLN-PRESENTE
AGUSTIN G. ROJAS BALTODAN	SUPLENTE	PUSC PRESENTE FUNG COMO PROPIETARIO
CRISTINA NAVARRO JIMÉNE	SUPLENTE	PUSC-PRESENTE
	SÍNDICOS PROPIETARI Y SUPLENTES	

DEYLY VARGAS CASTR	PROPIETARIA	**OROTINA** PRESENTE
C. FABIAN ESPINOSA AGUERO	SUPLENTE	AUSENTE
RUBEN LEDEZMA VINDA	PROPIETARIO	**MASTATE** PRESENTE
VICKY SOLANO RAMOS	SUPLENTE	PRESENTE
RONAL VILLALOBOS CAMBRONERO	PROPIETARIO	**CEIBA** AUSENTE
IVANNIA ARROYO BERROCAL	SUPLENTE	PRESENTE
LIDIER HERNÁNDEZ MONTERO cc, CEDIER.	PROPIETARIO	**HACIENDA VIEJA** PRESENTE
ANGELA M MORA	SUPLENTE	PRESENTE

ACTA DE SESION ORDINARIA N.º 301

16/ 12/2019/ 2016-2020

MORALES		
MANUELA HERNÁNDEZ AGUERO	PROPIETARIA	**PRESENTE**
CHRISTIAN JIMÉNEZ GUERERO	SUPLENTE	AUSENTE

LIC. RANDALL MARÍN OROZCO, PRIMER ALCALDE A.I.
LIC. MARJORIE CARVAJAL BARRANTES, ASESORA JURIDICA
LIC. ANDRES HERNANDEZ HERRERA-ASESOR PRESIDENCIA
SRA. KATTIA MARÍA SALAS CASTRO, SECRETARIA DEL CONCEJO

ORDEN DEL DÍA

1.-COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

2.-ORACIÓN

3.-AUDIENCIAS

4.-DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

-5.-TRÁMITE DE CORRESPONDENCIA URGENTE, A CRITERIO DE LA PRESIDENCIA

6.-DICTÁMENES DE COMISIÓNES

7.-INFORMES DE LA ALCALDÍA Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

8.-INICIATIVAS DE LOS REGIDORES Y ALCALDÍA

9.-TERMINA LA SESIÓN

1.-COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Una vez comprobado el quórum, la señora presidenta da inicio a la sesión.

2.-ORACION

Se lleva a cabo oración

3.-AUDIENCIAS

NO HUBO

4- APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

1.- ACTA ORDINARIA 299.

Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, los Regidores Propietarios, que conforman el Cuerpo Colegiado, proceden aprobar el acta 299. ----------

2.- ACTA EXTRA ORDINARIA 300.

Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, los Regidores Propietarios, que conforman el Cuerpo Colegiado, proceden aprobar el acta 300. ----------

ARTÍCULO 5. TRÁMITE DE CORRESPONDENCIA URGENTE, A CRITERIO DE LA PRESIDENCIA

1.- CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR JORGE CHAVES

ASUNTO: Reenviar solicitud de audiencia.

Le agradecería me informe como está la solicitud de audiencia solicitada, ya que no se si recibió el correo anterior, muchas gracias.

ACUERDO 01 ASUNTO: Reenviar solicitud de audiencia.

Se le responde en el ACTA ***DE SESION ORDINARIA N.º 297, del 02/12/2019/ 2016-2020,*** la administración nos informó que su persona había sido atendida y satisfecha con la respuesta dada, este concejo considero que no era necesaria la audiencia.

Sin embargo, si cree necesaria la misma, esta seria para el 09 de enero.

SE PRESENTA MOCION DE ORDEN PARA SOMETER A VOTACION LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, CON EL VOTO DE LA UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. SE SOMETE A VOTACIÓN EL FONDO Y LA FIRMEZA DE ESTE ACUERDO. Y ES APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ESQUIVEL AGÜERO, CASTILLO CASTRO, ELIZONDO VÁSQUEZ, ROJAS BALTODANO Y MONTERO RODRÍGUEZ. SE **DECLARA ESTE ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

2.- NOTA FIRMADA POR MARIO HIDALGO CÉDULA 1-300-581

6877-019

Mes de Agosto del 2018

Las dos cosas más bellas que he escuchado de Costa Rica

y la tercera un Diamante

En el año 1960 yo con 16 años me fui con un amigo hasta México por carretera y con poco dinero, cuando cualquier carro o persona le hacia el empujón. Muy de mañana agarramos un tren que iba hacia Barranca y antes del anochecer estábamos en la frontera Costa Rica-Nicaragua, para el día siguiente llegar a Managua donde estuvimos 2 días y sus noches. Como es lógico lo que más me extraño es que solo nos decían "**pendejos**", **Con mucha falta de respeto**. Como es lógico y común de ellos, entiendo que si nos dicen pendejos ellos son muy valientes.

Cuando estábamos en las afueras de Managua con rumbo al norte y estando en una soda sencilla solo nos decían **"pendejos"**, por lo que **pregunté**, ¿Por qué solo nos dicen así, "**pendejos**"?, unos se miraban y reían, otros callados y molestos por la pregunta, pero nadie contesto nada.

Muy al norte nos recogió un señor con su familia y nos dejó por León, cerca de la frontera con el salvador, en eso venia un camión de carga, lleno de gente parada atrás en el cajón y mi amigo me dijo: "Paremos ese camión pues lleva gente de gratis", pero resulta que era un autobús, así llegamos a un caminito de tierra y a mano derecha, hay un parque muy pequeño, tipo triángulo con dos árboles y tres bancas de cemento donde estaba solo un señor sentado leyendo un libro. Nosotros y otras personas nos bajamos y les cobraron a todos dependiendo de la distancia que recorría cada pasajero, cuando nos toca el turno le dijimos que no teníamos dinero, cuando grita el chofer desde el asiento "¿Qué pasa?" y un señor le grita: "aquí hay dos **pendejos** que no quieren pagar", "llame a la policía" grita el chofer.

No se cómo, pues no habían casas ni pulpería o negocios y en ese tiempo no existía el celular, pero en cosa de 3 minutos llego un Pick Up con 3 soldados con rifle en mano sentados en el cajón de atrás. "¿Qué pasa?", preguntó el militar, "**dos pendejos** que no quieren pagar", grito alguien. El militar noble y de buen modo nos dice: paguen o van a la cárcel y ahí les roban todas sus cosas y es más complicado el asunto.

Cuando llega el señor que estaba sentado leyendo y dice con sonora voz que solo viene del cielo:

¿Cuánto es de los muchachos? Pues yo pago, como también dijo: y no le digan pendejos a los Costarricenses, pues Costa Rica es el único país de toda América Latina que no ha tenido un solo dictador y no solo de América, también de medio planeta.

Hubo un silencio con azul perfecto y no solo silencio, se sentía, por primera vez algo que no sé si es respeto o admiración, cuando quedamos solos le dimos las Gracias por la lección de no saber sobre dictadores en Costa Rica, le dimos las gracias por pagar y sólo me atreví a preguntarle:

¿De dónde es usted señor? Y nos dijo: de Cuba.

Ahora bien a los Nicaragüenses no les gusta que les digamos nicas, pero a los Costarricenses nos dicen ticos, pues ellos los nicas nos decían ticos y no por cariño si no por burla pues decimos palabras como **"chiquitico"** y ahora nos dicen ticos en el planeta y nos ganamos ese apodo gracias a esa burla.

Lo curioso es que a los Panameños les decimos "Pana" y no se molestan.

El gobierno de Nicaragua y su pueblo están molestos pues les quitamos Guanacaste, pero Costa Rica perdió con Colombia y Panamá las provincias de Chiriquí en el Pacífico y Bocas del Toro en el Atlántico, dicen que a cambio de esto nos dieron la **Isla del Coco**, aun así no mantenemos ni resentimiento ni molestias con Panamá o con Colombia tanto que en las escuelas no nos cuentan esta parte de la historia.

Nicaragua es un país con tres fronteras, pero cuando tienen problemas, que es muy común, todos ellos sólo se refugian en Costa Rica, ¿Cuántos van al norte?

Pero toda esta carta es para decir las tres cosas más bellas de Costa Rica y es la tercera un diamante.

Primero, que Costa Rica es única pues no ha tenido dictadores y lo segundo lo dijo el 14 de mayo de 1988 el señor Ryoichi Sasakagua político y filántropo nacido en Osaka Japón:

"Dichosa es la madre Costarricense, que sabe que al parir, su hijo nunca será soldado."

¿Se puede decir semejante cosa de país alguno?

Por dicha y gran dicha en la universidad de la Paz en Ciudad Colón hay un busto del señor Sasakagua.

Pero bueno, es lógico, obligatorio y de muy buen gusto que tengamos la sentencia del señor Ryoichi Sasakagua escritos en las paredes ***de escuelas, colegios, universidades, aeropuertos, maternidades, y ¿por qué no en mercados?*** Y no solo esto si no un parque con estas letras en grande, enormes y de cemento con su respectiva bandera y así nos jactaremos de ser únicos en el mundo y le daremos gloria y agradecimiento al señor Ryoichi Sasakagua.

Y ahora bien lo tercero es un diamante de muchísimos quilates con 70 años de estarce puliendo como es el 70 aniversario de que Costa Rica ha eliminado el ejército desde el 01 de Diciembre de 1949 y esto nos hace **únicos en el mundo**.

6877-019

Att: Mario Hidalgo -Ced. 1-300-581 -Tel: 2643 4555

P/ Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE ORO TINA
Plataforma de Servicios
10:34am
10 DIC. 2019
Elena Arias
RECIBIDO

SE CONOCE Y SE DISPONE A TOMAR NOTA.

3.-COPIA DE OFICIO REF.: MQ-CM-1676- |19-2016-2020 FIRMADO POR, LICDA. ALMA LÓPEZ OJEDA, SECRETARIA, CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS, DIRIGIDO A

Karla Vindas Fallas

Secretaria del Concejo Municipal de Pérez Zeledón

Para su conocimiento y fines consiguientes se transcribe el acuerdo 07, Artículo Quinto, Lectura de Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.340-2019, celebrada el día martes 03 de diciembre de 2019, integrado por el señor Jonathan Rodríguez Morales, quien preside, las señoras Regidoras Matilde Pérez Rodríguez y Ligia Alvarado Sandi y los señores Regidores Osvaldo Zarate Monge y Omar Barrantes Robles; que dice:

Oficio 05. Oficio TRA-0581-19-SSC, suscrito por la Señora Karla Vindas Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de Pérez Zeledón; que textualmente dice:

Señores

Gobiernos Locales

Concejos Municipales

Asunto: Solicitud para que desista de la implementación de la norma técnica.

Estimados señores:

Para lo que corresponda les comunico que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria 187-2019, celebrada el día 26 de noviembre de 2019, según acuerdo 03), aprobó de manera definitiva con nueve votos, lo siguiente:

"MOCIÓN CON DISPENSA DE TRAMITÉ DE COMISIÓN PRESENTADA POR: El Regidor Rafael Herrera Díaz.

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Constitución Política de nuestro país contiene clarísimos ejemplos que permiten identificar una cosmovisión vivida y plasmada en la sociedad mestiza y multicultural que forma la actual Costa Rica.

2. Esta visión de mundo se sigue plasmando en la visión de la familia como célula fundamental de la sociedad y en el matrimonio de un hombre y una mujer como base de la familia.

3. La Constitución Política ha centrado especial interés en el valor de la vida humana, la cual declara inviolable en el artículo 21: esa protección máxima que otorga el legislador constitucional a la vida humana nos ha permitido, como país, rechazar desde el siglo XIX la pena de muerte aún en casos de crímenes

calificadísimos, y a dotar a la persona humana no nacida de protección legal, como atestigua nuestro Código de Familia y nuestro Código de la Niñez.

4. La posibilidad de aplicar el llamado aborto impune, regulado en el artículo 121 del Código Penal, es en consecuencia una EXCEPCION a la regla de la inviolabilidad de la humana, y como excepción su aplicación debe verse limitada a los casos estrictamente necesarios.

5. El concepto de "salud" mencionado en ese artículo, por tratarse precisamente de una excepción a la inviolabilidad de la vida humana, debe interpretarse restrictivamente, de modo que no se pueden usar conceptos amplios de "salud" dentro de los cuales prácticamente cualquier

Padecimiento, malestar o incomodidad de la madre vaya a justificar la aplicación de esta clase de aborto.

6. Existe actualmente a nivel del Poder Ejecutivo de ampliar al máximo la aplicación del aborto, hablan de usar el concepto de "salud" definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que la define como un "estado de completo bienestar físico, mental y social", pero esa posibilidad es totalmente inconstitucional ya que representa una versión amplia y permisiva del aborto.

7. El concepto de "salud" necesariamente debe tomar en cuenta el bienestar de la persona no nacida. En ese orden de ideas, debe recordarse que de conformidad con lo que señala el artículo 31 del Código Civil, la persona se considera nacida para todo lo que le favorezca desde 300 días antes de nacida: esto hace ver que nuestro legislador, en consonancia con la protección constitucional irrestricta del derecho a la vida, ha querido ampliar al máximo la protección de la persona no nacida.

8. El derecho a la vida es de rango constitucional, por lo cual no resulta correcto que, mediante una norma reglamentaria, como lo es un decreto firmado por el Presidente de la República, se puedan introducir criterios a aplicar para decidir cuándo se puede interrumpir una vida humana.

9. Que por parte del INAMU existe la campaña #Ni Una Menos, por lo cual resulta totalmente aplicable y concordante para el presente tema, en el entendido que se debe respetar la vida a seres humanos desde su gestación.

10. Ante este panorama, reviste necesario que desde este Órgano Colegiado exista pronunciamiento en contra rotundamente de la aplicación y aprobación de la citada norma técnica.

Mociono para que el Concejo, tome el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

1. Solicitar al señor Presidente de la República que desista de la implementación de una norma técnica como la que se está proyectando, y en su lugar se opte, decididamente, por respetar la vida humana de forma total y absoluta.

2. Enviar el presente acuerdo a cada uno de los diputados de la Asamblea Legislativa de Costa Rica

3. Enviar el presente acuerdo al INAMU. --

4. Enviar el presente acuerdo a cada una de las Municipalidades del país, solicitando su respectivo voto de apoyo.

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado".

Sin otro particular, se despide.

ACUERDO 02

ASUNTO: Notificación de acuerdo 07 artículo quinto, lectura de correspondencia, S.O. 340-2019.

Se brinda un voto de apoyo a la Notificación de acuerdo 07 artículo quinto, lectura de correspondencia, S.O. 340-2019 de la Municipalidad de Quepos.

SE PRESENTA MOCION DE ORDEN PARA SOMETER A VOTACION LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, CON EL VOTO DE LA UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. SE SOMETE A VOTACIÓN EL FONDO Y LA FIRMEZA DE ESTE ACUERDO. Y ES APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ESQUIVEL AGÜERO, CASTILLO CASTRO, ELIZONDO VÁSQUEZ, ROJAS BALTODANO Y MONTERO RODRÍGUEZ. SE **DECLARA ESTE ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

4.-COPIA DE OFICIO 1343-2019- CTI, FIRMADO POR, OLGER AGUILAR CASARES PRESIDENTE, MARCO ANTONIO ZÚÑIGA MONTERO DIRECTOR EJECUTIVO, COLEGIO DE INGENIEROS TOPÓGRAFOS

Reciban un cordial saludo, de parte de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica, miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

En atención a la propuesta de Actualización del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, elaborada por el INVU, consideramos importante expresarles lo siguiente.

1- El 09 de mayo del año 2018, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) somete a consulta pública el documento para Actualización del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones. (Ver anexo #1).

2- Luego de un extenso análisis del documento, por parte del Colegio de Ingenieros Topógrafos de costa Rica, el día 05 de junio del año 2018, se remiten al INVU, las observaciones y preocupaciones correspondientes mediante el oficio 0447-2018-CIT, recibiéndose respuesta por parte del INVU el día 15 de noviembre de 2019, tres días después de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta. (Ver anexo #2)

3- Consecuentes con nuestro pensamiento el 19 de junio del 2019, se remite un segundo oficio al INVU, oficio 0860-2019-CIT, mismo que contiene propuesta de redacción de los artículos de interés, (esto en atención a compromiso asumido en reunión con de funcionarios del INVU) con el fin de mejorar y crear una propuesta de actualización acorde con la legislación vigente sin perjudicar al ciudadano. (Ver anexo #3).

4- En septiembre del presente año, se sube por parte del INVU al SICROPE, la propuesta sin contemplar las modificaciones relevantes que señalamos oportunamente y sin tener respuesta a los mismos. (Ver anexo # 4).

5- Se hizo análisis del documento incorporado al SICORE y se gestionó un cuadro comparativo de la versión de consulta pública y el documento actual, indicando las observaciones y afectaciones correspondientes según nuestro parecer. (Ver anexo # 5)

Puntos de interés:

• Se ha detectado una serie de restricciones y condicionantes, que vienen a generar un perjuicio para el ciudadano costarricense, generando una afectación directa a población rural, y general.

• El artículo 79 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional N° 34331-J (Decreto Ejecutivo de la Presidencia de la República y el Ministerio de Justicia y Paz), remite los tramites de fraccionamiento al visado municipal, de igual forma la Procuraduría General de la República en los dictámenes C-046-2014, C-154-2014 y C-014-2013, expresa que los profesionales con la preparación académica, técnica y jurídica para el análisis y aprobación de estos visados son los profesionales en Agrimensura y Topografía debidamente inscritos y activos en el Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica, por tanto, las municipalidades han sido compelidas a invertir en la contratación de profesionales miembros del Colegio de Ingenieros Topógrafos, así como en equipo y requerimientos necesarios para gestionar inspecciones de campo dentro de los procesos para el otorgamiento de un visado municipal, sin derecho

a gestionar cobro alguno al administrado por este trámite, tal y como se estableció en el artículo 34 de la Ley de Planificación Urbana N°4240.

No obstante, lo anterior, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismos (INVU), se atribuye en el Nuevo Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones (Reglamento aprobado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismos), el cobro de ¢77.510 por el visado de cada plano.

El INVU no cuenta con la estructura administrativa ni personal necesario para el otorgamiento de los visados para efectos catastrales, dicha institución no cuenta con profesionales en topografía, y la Procuraduría General de la República ha sido reiterativa en que los profesionales idóneos para dichos análisis son los miembros del Colegio de Ingenieros Topógrafos. (Ver dictámenes C-046-2014, C-154-2014 y C-014-2013).

• Con base en la redacción de las definiciones de Acceso excepcional para uso residencial y Fraccionamiento Simple, se crean restricciones de uso únicamente en cuadrantes urbanos o áreas de expansión dejando en indefensión y paralizando el desarrollo en zonas que se encuentren fuera de dichos parámetros. (Ver artículos 6, 14, 18, 24, 25, 27 de la propuesta)

• Existe una posible confiscación de áreas privadas, las cuales se ven reflejadas en la exigencia de retiros y mejoras a media calle, sin previa indemnización (ver artículo 9)

• De igual forma, nos preocupa la afectación a los gobiernos locales, en cuanto a duplicidad de trámites, invasión de competencias, y en temas como solicitudes de no cobro o reducción de tributos por parte de los contribuyentes, dado que, con base al Nuevo Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, los contribuyentes deben aportar en fraccionamientos frente a calle pública las mejoras a media calle entre otros.

Dentro de la Propuesta de Actualización del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, señalamos los siguientes artículos y lo que como Colegio Profesional hemos señalado.

Artículo 6. Definiciones:

Acceso excepcional para uso residencial: *Aquel acceso que por excepción habilita el fraccionamiento de un predio para uso residencial, dentro del cuadrante urbano o en el área de expansión del cuadrante urbano; el cual tiene restricciones en cuanto a su longitud, ancho y el número de lotes al que sirve.*

Problemática: Se circunscribe su únicamente a cuadrantes urbanos y áreas de expansión, dejando en indefensión a la población rural.

Fraccionamiento simple: *Todo aquel fraccionamiento realizado frente a calle pública existente, ubicado dentro de un cuadrante urbano o de un área previamente urbanizada.*

Problemática: Se circunscribe su únicamente a cuadrantes urbanos y áreas de expansión, dejando en indefensión a la población rural.

Nota: Se deben garantizar los elementos que ha indicado, tanto nuestro máximo Tribunal Constitucional, los Tribunales Ordinarios, el Tribunal Registral Administrativo, la Procuraduría General de la República y se garantiza lo que señala el artículo 45 y 50 de la Constitución Política.

Se busca evitar un exceso de la potestad reglamentaria al exceder los elementos que están en la Ley de Planificación Urbana y el ordenamiento jurídico en general.

Artículo 9: Derecho de vía que enfrente la propiedad a fraccionar:

Derecho de vía que enfrente la propiedad a fraccionar *Para todo tipo de fraccionamiento, la municipalidad debe solicitar al fraccionador todas las mejoras que considere necesarias sobre la mitad de la calle a que enfrenten los lotes resultantes del fraccionamiento, incluida su extensión y habilitación de los servicios públicos indispensables, según el trámite que indique la municipalidad. Todos los fraccionamientos deben contemplar la salida adecuada de las aguas pluviales en los lotes resultantes, por medio de la construcción del cordón y caño, y la conexión de estos al sistema de alcantarillado pluvial, de existir. Además, se deben construir aceras frente a los lotes a fraccionar, según las disposiciones establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N°7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°26831-MP y sus reformas o normativa que les sustituya*. (Lo destacado no es del original)

Problemática: Analizar la redacción del artículo su interpretación podría caer en la figura de la confiscación analizar su relación con la Ley N° 7495 Ley de Expropiaciones.

Articulo 14 Fraccionamientos Simples

Fraccionamientos simples *Los fraccionamientos simples de predios, son permitidos siempre que los lotes resultantes del fraccionamiento cumplan las siguientes condiciones:*

1. Estar ubicados dentro de un cuadrante urbano, o dentro de un área previamente urbanizada que haya realizado la respectiva cesión de área para uso público

2. Tener acceso directo a vía pública

3. Contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables

4. Cumplir con las disposiciones definidas en este Reglamento, en relación con áreas y frentes mínimos, sin perjuicio de la regulación local vigente

5. Estar libres de afectaciones o limitaciones urbanísticas, emitidas por las instituciones competentes, que impidan su aprovechamiento; de lo contrario, que éstas puedan conciliarse con el fraccionamiento propuesto

Problemática: Se circunscribe su únicamente a cuadrantes urbanos y áreas de expansión, dejando en indefensión a la población rural.

De igual forma es importante analizar el requisito del ítem 3. Contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables, dado que en la actualidad se solicitan los servicios existentes en la zona, debemos recordar que según las estadísticas del sector constructivo existe un amplio porcentaje de los planos catastrados que no son utilizados para trámites de construcción.

Articulo 16 Lote con frente menor a la norma en fraccionamientos simples

Lote con frente menor a la norma en fraccionamientos simples *Dentro del cuadrante urbano o en un área previamente urbanizada se puede fraccionar* ***un único lote*** *con frente menor a la norma definida en el presente Reglamento, de manera que permita un mejor aprovechamiento de la infraestructura existente. Lo anterior siempre que se cumplan las siguientes disposiciones:*

1. El fraccionamiento realizado genere 2 lotes, uno interior y el otro exterior, ambos con frente a calle pública.

2. El lote interior debe tener un frente a vía pública de entre 3,00 m y 4,00 m

3. El lote interior debe tener una franja de acceso que no debe exceder de 30,00 m de longitud para 3,00 m de ancho y de 40,00 m de longitud para 4,00 m de ancho. Dicha franja no debe ser computable para el cálculo del área mínima del lote, ni puede construirse en ella a excepción de tapias. Además, en todo el largo de la misma, debe ser uniforme, unidireccional y finalizar en ángulos rectos

4. El lote exterior debe tener un frente mínimo de 6,00 m

Tanto el lote interior como el lote exterior deben cumplir con las dimensiones de área mínima establecidas en el ARTÍCULO 15. Dimensiones mínimas de predios para fraccionamientos simples del presente Reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones emitidas por la municipalidad y las disposiciones que dicten los entes competentes en materia ambiental. (Lo destacado no es del original)

Problemática: Es importante analizar que, dentro de las justificaciones de dicha propuesta, se establece un mejor aprovechamiento de la infraestructura existente, no obstante, una figura como los lotes con frente menor a la norma en fraccionamientos simples, los cuales actualmente vienen a generar un mejor aprovechamiento de las infraestructuras, en esta propuesta se están limitando a áreas previamente urbanizadas y a un UNICO lote, negando el adecuado aprovechamiento de dicha figura.

Artículo 24. Ubicación del acceso excepcional para uso residencial

Ubicación del acceso excepcional para uso residencial: *Los accesos excepcionales para uso residencial se permiten únicamente dentro de los cuadrantes urbanos y en las áreas de expansión de los cuadrantes urbanos.*

Problemática: Se circunscribe su únicamente a cuadrantes urbanos y áreas de expansión, dejando en indefensión a la población rural. Se sugiere la eliminación de este artículo.

Articulo 25 Condiciones del acceso excepcional para uso residencial

Condiciones del acceso excepcional para uso residencial: *El acceso excepcional para uso residencial no constituye una vía pública, sin embargo, es de uso común para los lotes resultantes de esta excepción de fraccionamiento. Dicho acceso debe cumplir con las siguientes disposiciones:*

1. El ancho debe ser en todos los casos de 6,00 m; dentro de los cuales se debe contemplar la construcción de cordón y caño, así como aceras frente a los lotes resultantes, según las disposiciones establecidas la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N°7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°26831-MP y sus reformas o normativa que les sustituya

2. La longitud del acceso no debe exceder de 60,00 m medidos desde la vía pública.

3. Frente al acceso excepcional para uso residencial solamente se puede fraccionar un máximo de 6 lotes, los cuales pueden estar ubicados en uno o ambos lados del acceso. Para este cálculo se contabilizan los lotes que tengan únicamente salida a través del acceso excepcional para uso residencial, cuya área se constituye en un gravamen para el tránsito de personas y vehículos de emergencia

4. Debe terminar frente al último lote resultante, e indicarse en los planos como fin del acceso excepcional para uso residencial

5. Los lotes que enfrenten a la vía pública no puede hacer uso del acceso excepcional para uso residencial, a menos que hayan sido contabilizados dentro del máximo de 6 lotes permitidos para fraccionar.

Toda excepción de fraccionamiento para uso residencial debe prever la recolección de las aguas pluviales de los lotes resultantes, para evitar su empozamiento.

No se permiten 2 accesos excepcionales para uso residencial paralelos contiguos ni continuos, inclusive cuando el fraccionamiento no provenga de la misma finca. Además, este acceso no puede encontrarse paralelo contiguo a un acceso por servidumbre de una parcela agrícola, pecuaria, forestal o mixta. (Lo destacado no es del original).

Problemática: No se debe limitar el ancho máximo de un acceso especial para uso residencial ver dictamen C-069-2003, del Dr. Julio Jurado Fernández.

Analizar el último párrafo del artículo 25, en su redacción se podría estar violentando el artículo 33 y 45 Constitucional.

Como se puede observar, existen desde nuestra perspectiva, afectaciones a las corporaciones municipales, cobros desmesurados y posibles violaciones constitucionales al derecho de propiedad, concebido como un derecho fundamental-.

Por tanto y con lo antes expuesto, respetuosamente les solicitamos se valore por parte de ese honorable Concejo Municipal, tomar un acuerdo que entre otras cosas incluya:

- a- solicitarle a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) posponer la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, fecha que sería el 12 de febrero de 2020.
- b- Así mismo que se conforme una comisión con la participación de los Gobiernos Locales, Colegio de Ingenieros Topógrafos, Colegio de Abogados y Abogadas, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y quienes estos crean conveniente, para que un plazo perentorio se analicen las observaciones que se tienen sobre el mismo.

ACUERDO 03.

ASUNTO: **Oficio 1343-2019-CTI** Colegio de Ingenieros y Topógrafos de Costa Rica

Se traslada a la Administración, para que se emita una recomendación técnica, la misma nos servirá para brindar o no el voto de apoyo.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

5.- OFICIO AL-CPAS-918-2019 FIRMADO POR LICENCIADA ANA JULIA ARAYA ALFARO, JEFA DE ÁREA, COMISIONES LEGISLATIVAS II, ASAMBLEA LEGISLATIVA.

ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 21.345

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, aprobó una moción para consultarles su criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de ley Expediente N° 21.345, **"LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES"** el cual me permito copiarles de forma adjunta.

SE CONOCE Y SE DISPONE A TOMAR NOTA.

6.- OFICIO AL-CJ-21182-2604-2019 FIRMADO POR DANIELLA AGÜERO BERMÚDEZ, JEFA DE ÁREA, COMISIONES LEGISLATIVAS VII, ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: Consulta Texto Sustitutivo Expediente N.° 21.182

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: N.° 21.182: **"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS".** En sesión No. 23 del 11 de diciembre de 2019, se aprobó consultar el texto sustitutivo a su representada; el cual se adjunta.

SE CONOCE Y SE DISPONE A TOMAR NOTA.

7.- CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR TATIANA BARBOZA BARBOZA, COORDINADORA UNIDAD DE DIVULGACIÓN, AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES

ASUNTO: Invitación a Taller de Trabajo Estrategia Nacional de privacidad

Hacemos extensa la invitación para que nos acompañe en el taller de trabajo que estaremos llevando a cabo con motivo del desarrollo de la Estrategia Nacional de Privacidad.

La actividad se realizará el viernes 10 de enero, en horario de 8:30 a.m. a 12:00 p.m., en el aula El Malinche en el Registro Nacional, Curridabat.

El objetivo es que por cada Municipalidad nos acompañe un representante, preferiblemente con un

perfil orientado al manejo de datos personales a nivel institucional, área legal o de tecnologías de la información.

Agradecemos su confirmación de asistencia a través de este mismo correo electrónico, por favor tome en consideración que no se brindará servicio de parqueo (sin excepción).

ACUIERDO 04

ASUNTO: Invitación a Taller de Trabajo Estrategia Nacional de privacidad

SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

8.- OFICIO SCMM-1186-12-2019, FIRMADO POR GIANCARLO CASASOLA CHAVES PRESIDENTE MUNICIPAL, MARISOL CALVO SÁNCHEZ SECRETARIA, MUNICIPALIDAD DE MORAVIA.

ASUNTO: Rechazo de Solicitud del Concejo Municipal de Pérez Zeledón

II DICTAMEN Suscriben:

Casasola Chaves, Coto Vargas y Torres Sandí

Se conoce oficio TRA-0581-19-SSC de fecha 28 de noviembre del 2019 suscrito por la señora Karla Vindas Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de Pérez Zeledón, mediante el cual se comunica el acuerdo 03 tomado en la sesión ordinaria 187-2019 del 26 de noviembre del 2019 por parte de ese Concejo. El Honorable Concejo Municipal de Pérez Zeledón acordó, en resumen: "1- Solicitar al señor Presidente de la República que desista de la implementación de una norma técnica como la que se está proyectando, y en su lugar se opte, decididamente, por respetar la vida humana de forma total y absoluta. 2- Enviar el presente acuerdo a cada uno de los diputados de la Asamblea Legislativa de Costa Rica. 3- Enviar el presente acuerdo al INAMU. 4- Enviar el presente acuerdo a cada una de las Municipalidades del país, solicitando su respectivo voto de apoyo" CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS E INTERINSTITUCIONALES Considerando:

1. Que el acuerdo municipal adoptado por el hermano Concejo Municipal de Pérez Zeledón contiene una petición que el Concejo Municipal de Moravia no puede ni debe respaldar bajo ninguna circunstancia, siendo la aplicación de normativas técnicas y protocolos de salud, un tema que NO compete al ámbito municipal, sino a las entidades técnicas de salud. 2. Que no resulta conveniente que los Gobiernos Locales, en medio de un proceso de elecciones municipales se inmiscuyan en temas que NO son resorte de su

ámbito de competencias, pues podría confundirse a la ciudadanía, haciéndoles creer que las municipalidades tienen algún grado de participación, autoridad o decisión en decisiones que competen al Poder Ejecutivo. 3. Que toda norma técnica debe comprender en su contenido, los principios de la ciencia, la lógica, la razonabilidad y la proporcionalidad, por lo que resulta extraño que se pretendiera el 29 de noviembre del 2019 invitar a otros gobiernos locales a pronunciarse sobre una supuesta norma técnica que a esa fecha ni siquiera había sido publicitada. 4. Que el Concejo Municipal de Moravia es respetuoso de las competencias constitucionales que ostenta el Poder Ejecutivo y no desea inmiscuirse en asuntos que no son propios de sus funciones legales. Por tanto, Esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal: UNO. - Rechazar la solicitud del Concejo Municipal de Pérez Zeledón para que la Municipalidad de Moravia se pronuncie sobre el contenido de la "NORMA TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO MÉDICO VINCULADO CON EL ARTICULO 121 DEL CODIGO PENAL", por no enmarcarse dicho pronunciamiento en el marco de competencias de la Corporación Municipal, siendo que se trata de una norma técnica y no de un documento de carácter político o que interfiera con la autonomía municipal de los Gobiernos Locales. DOS. - La Municipalidad de Moravia se manifiesta respetuosa de las competencias técnicas que ostenta el Poder Ejecutivo en el campo de la salud e insta a concentrar los esfuerzos internos de los Gobiernos Locales en las necesidades y problemas de las comunidades. Notifíquese este acuerdo a todos los Concejos Municipales del país. ➢ POR UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva de los ediles Giancarlo Casasola Chaves, Saúl F. Chinchilla Arguedas, Deyanira Chacón Torres, Daniel Torres Sandí en sustitución de Marcela Segura Elizondo, Dora E. Yzaguirre Artavia en sustitución de Juan Artemio Carrasco Ocaña -quien se encuentra ausenta, María Julia Loría Núñez y Luis Enrique Padilla Quirós.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NOVENTA Y CINCO CELEBRADA EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ACUERDA APROBAR EL SEGUNDO DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS E INTERINSTITUCIONALES REFERENTE A RECHAZAR LA SOLICITUD DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PÉREZ ZELEDÓN PARA QUE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA SE PRONUNCIE SOBRE EL CONTENIDO DE LA "NORMA TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO MÉDICO VINCULADO CON EL ARTICULO 121 DEL CODIGO PENAL" (TRANSCRITO ANTERIORMENTE). ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE CONOCE Y SE DISPONE A TOMAR NOTA.

6.- INFORME DE COMISIONES

1.- ACTA DE SESION ORDINARIA Nº C-AJ-06-2018-2020

COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS PERIODO 2018-2020

Celebrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, el día 10 de Diciembre del **2019** en la Municipalidad de Orotina, 5.00 p.m.

SILVIA ELIZONDO VÁSQUEZ
XINIA ESQUIVEL AGÜERO-
DENNYSE MONTERO RODRIGUEZ-

ASUNTOS TRASLADADOS

1.-NOTA FIRMADA POR LA LICDA. BELKY ORTEGA LEDEZMA, ASISTENTE SOCIAL Y POR LIC. JEFFRY MIRANDA MENA, PROVEEDOR MUNICIPAL.

Asunto: Documento apelación. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO 2-2019-AFP

2.- - OFICIO MO-A-1095-19-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Asunto: Traslado Investigación

DICTAMEN

RECOMENDACIONES

1.-NOTA FIRMADA POR LA LICDA. BELKY ORTEGA LEDEZMA, ASISTENTE SOCIAL Y POR LIC. JEFFRY MIRANDA MENA, PROVEEDOR MUNICIPAL.

Asunto: Documento apelación. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOI 2-2019-AFP

SE RESUELVA:

Procedimiento Administrativo Disciplinario 2-2019-AFP

De: Municipalidad de Orotina.

Contra: Omar Villalobos Hernandez

Mediante acuerdo municipal No.22 del acta de la sesión ordinaria No.294, celebrada el día 18 de noviembre del 2019, el Concejo Municipal de Orotina, el Concejo Municipal acuerda "*acoger la recomendación dada por el Órgano Director, cuando recomienda no sancionar al Señor Auditor respecto al acoso laboral, se parta del criterio de amonestar respecto a los roces laborales, pues considera que dicha recomendación no es procedente por las razones indicadas. Pero este Concejo si le recuerda al señor Omar Villalobos Hernandez, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, en su ordinal 102, que debe de interactuar con sus compañeros de forma respetuosa, con trato digno, y en estricto cumplimiento de la Ley, para evitar que los roces laborales que puedan producirse dentro del marco de sus funciones, desemboquen en disconformidades por su actuar. Lo cual tiene un alto costo para todos los involucrados."*

Por correo electrónico el día miércoles 20 de noviembre del 2019, se notifica a los señores Jeffry Andrey Miranda Mena y Belky Ortega, el acuerdo municipal No.22 del acta de la sesión ordinaria No.294, celebrada el día 18 de noviembre del 2019. Contra dicho acuerdo se presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por Jeffry Andrey Miranda Mena y Belky Ortega Ledezma. Solicitando se revoque el acuerdo municipal y en su lugar se acoja la resolución de las quince horas del cuatro de noviembre del dos diecinueve, del órgano director del procedimiento administrativo, pues consideran los recurrentes, se está pasando por alto el criterio del Órgano Directos.

De conformidad con lo indicado por la Ley General de la Administración Pública o Ley No.6227 del dos de mayo del 1978, en su numeral 136 inciso c, *"Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos"*. Consecuentemente el Concejo Municipal, está facultado para separarse del criterio emitido por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, mientras se motive aún de forma sucinta las razones por las cuales se parta del criterio emitido por el Órgano Director.

En esta lógica el Concejo Municipal indicó en el acuerdo municipal No.22 del acta dela sesión ordinaria No.294, celebrada el día 18 de noviembre del 2019, la razones por la cuales se apartaba del criterio del órgano director al indicar en la parte considerativa de la resolución: "*Debe observarse que los hechos denunciados se produjeron en el años 2015, por lo cual el interponer una amonestación*

por roces laborales cuatro años después viene a ser sumamente extemporáneo, además de que no fue precisamente estos los hechos que imputados.". De tal forma se desprende los motivos por las cuales el Consejo se apartó del criterio emitido por el Órgano Director, los cuales corresponde al plazo transcurrido desde que se cometieron las faltas, lo cual corresponde a cuatro años y la falta de relación entre imputación y la sanción.

Las anteriores consideraciones son congruentes con el principio de actualidad el cual ha sido desarrollado por la Salas Segunda mediante el voto número 36-2003, 9:50 del 5 de febrero de 2003, el cual indica:

"El numeral 603 del Código de Trabajo dispone: "Los derechos y acciones de los patronos para despedir justificadamente a los trabajadores o para disciplinar sus faltas prescriben en un mes, que comenzará a correr desde que se dio causa para la suspensión o, en su caso, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección". Es claro que, en toda relación de trabajo, la parte empleadora goza del poder de dirección respecto de la actividad que se desarrolla. Ese poder va acompañado de la consecuente y necesaria potestad disciplinaria, que busca lograr un mayor y mejor rendimiento. Ahora bien, ese poder sancionatorio se encuentra íntimamente ligado con el principio de actualidad, lo cual significa que, la sanción impuesta, en un determinado momento, debe ser correlativa al tiempo de la comisión de la falta; lo anterior con la finalidad de lograr una seguridad jurídica, en el sentido de que, el trabajador tenga conocimiento que su infracción, ha de ser sancionada en un período determinado."

El principio de actualidad se aplica en el caso concreto en la pérdida de potestad del Concejo Municipal para sancionar actos concretos, pues no se han mantenido a lo largo del tiempo, suscitados en el 2015.

Por tanto

De conformidad con el ordinal 603 del Código de Trabajo, el principio de actualidad, se mantiene la resolución contenida en el acuerdo municipal No.22 del acta de la sesión ordinaria No.294, celebrada el día 18 de noviembre del 2019. Elévese el presente proceso ante el Jerarca Impropio.

VOTACION:

APROBACION UNANIME.

2.- OFICIO MO-A-1095-19-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Asunto Traslado Investigación

Vista la denuncia interpuesta por la funcionaria Lucía Chávez Pérez en Contra del señor Omar Villalobos Hernández, Auditor Interno de a Municipalidad de Orotina, la cual fue trasladada por la Alcaldía al Concejo Municipal mediante oficio MO-A-1095-19-2016-2020 POR SER ESTE EL Jefe Inmediato.

Esta Comisión de Jurídicos recomienda AL Concejo Municipal de conformidad con el ordinal 20 de la Ley Contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el empleo público, se cree una Comisión Investigadora, para la búsqueda de la verdad real de los hechos.

POR TANTO, LA COMISION ESTARA INTEGRADA POR

LIC. MARJORIE CARVAJAL BARRANTES

REGIDORES MARVIN CASTILLO CASTRO Y AGUSTIN ROJAS BALTODANO

VOTACION:

APROBACION UNANIME

UNA VEZ CONOCIDO EL INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNNOS JURÍDICOS EMITIDO EN EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº C-AJ-06-2018-2020 ESTE CONCEJO DISPONE:

ACUERDO 05: Asunto Procedimiento Administrativo Disciplinario 2-2019-AFP

De: Municipalidad de Orotina Contra: Omar Villalobos Hernandez

Mediante acuerdo municipal No.22 del acta de la sesión ordinaria No.294, celebrada el día 18 de noviembre del 2019, el Concejo Municipal de Orotina, el Concejo Municipal acuerda "*acoger la recomendación dada por el Órgano Director, cuando recomienda no sancionar al Señor Auditor respecto al acoso laboral, se parta del criterio de amonestar respecto a los roces laborales, pues considera que dicha recomendación no es procedente por las razones indicadas. Pero este Concejo si le recuerda al señor Omar Villalobos Hernandez, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, en su ordinal 102, que debe de interactuar con sus compañeros de forma respetuosa, con trato digno, y en estricto cumplimiento de la Ley, para evitar que los roces*

laborales que puedan producirse dentro del marco de sus funciones, desemboquen en disconformidades por su actuar. Lo cual tiene un alto costo para todos los involucrados."

Por correo electrónico el día miércoles 20 de noviembre del 2019, se notifica a los señores Jeffry Andrey Miranda Mena y Belky Ortega, el acuerdo municipal No.22 del acta de la sesión ordinaria No.294, celebrada el día 18 de noviembre del 2019. Contra dicho acuerdo se presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por Jeffry Andrey Miranda Mena y Belky Ortega Ledezma. Solicitando se revoque el acuerdo municipal y en su lugar se acoja la resolución de las quince horas del cuatro de noviembre del dos diecinueve, del órgano director del procedimiento administrativo, pues consideran los recurrentes, se está pasando por alto el criterio del Órgano Directos.

De conformidad con lo indicado por la Ley General de la Administración Pública o Ley No.6227 del dos de mayo del 1978, en su numeral 136 inciso c, *"Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos"*. Consecuentemente el Concejo Municipal, está facultado para separarse del criterio emitido por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, mientras se motive aún de forma sucinta las razones por las cuales se parta del criterio emitido por el Órgano Director.

En esta lógica el Concejo Municipal indicó en el acuerdo municipal No.22 del acta dela sesión ordinaria No.294, celebrada el día 18 de noviembre del 2019, la razones por la cuales se apartaba del criterio del órgano director al indicar en la parte considerativa de la resolución: "*Debe observarse que los hechos denunciados se produjeron en el años 2015, por lo cual el interponer una amonestación por roces laborales cuatro años después viene a ser sumamente extemporáneo, además de que no fue precisamente estos los hechos que imputados.".* De tal forma se desprende los motivos por las cuales el Concejo se apartó del criterio emitido por el Órgano Director, los cuales corresponde al plazo transcurrido desde que se cometieron las faltas, lo cual corresponde a cuatro años y la falta de relación entre imputación y la sanción.

Las anteriores consideraciones son congruentes con el principio de actualidad el cual ha sido desarrollado por la Salas Segunda mediante el voto número 36-2003, 9:50 del 5 de febrero de 2003, el cual indica:

"El numeral 603 del Código de Trabajo dispone: "Los derechos y acciones de los patronos para despedir justificadamente a los trabajadores o para disciplinar sus faltas prescriben en un mes, que comenzará a correr desde que se dio causa para la suspensión o, en su caso, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección". Es claro que, en toda relación de trabajo, la parte empleadora goza del poder de dirección respecto de la actividad que se desarrolla. Ese poder va acompañado de la consecuente y necesaria potestad disciplinaria, que busca lograr un mayor y mejor rendimiento. Ahora bien, ese poder sancionatorio se encuentra íntimamente ligado con el principio de actualidad, lo cual significa que, la sanción impuesta, en un determinado momento, debe ser correlativa al tiempo de la comisión de la falta; lo anterior con la finalidad de lograr una seguridad jurídica, en el sentido de que, el trabajador tenga conocimiento que su infracción, ha de ser sancionada en un período determinado."

El principio de actualidad se aplica en el caso concreto en la pérdida de potestad del Concejo Municipal para sancionar actos concretos, pues no se han mantenido a lo largo del tiempo, suscitados en el 2015.

Por tanto

De conformidad con el ordinal 603 del Código de Trabajo, el principio de actualidad, se mantiene la resolución contenida en el acuerdo municipal No.22 del acta de la sesión ordinaria No.294, celebrada el día 18 de noviembre del 2019. Elévese el presente proceso ante el Jerarca Impropio.

SE SOMETE A VOTACIÓN EL FONDO Y LA FIRMEZA DE ESTE ACUERDO. Y ES APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ESQUIVEL AGÜERO, CASTILLO CASTRO, ELIZONDO VÁSQUEZ, ROJAS BALTODANO Y MONTERO RODRÍGUEZ.

SE **DECLARA ESTE ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ACUERDO 06.- ASUNTO DENUNCIA: TRASLADA EN EL OFICIO MO-A-1095-19-2016-2020

De conformidad con el ordinal 20 de la Ley Contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el empleo público, se crea Comisión Investigadora, para la búsqueda de la verdad real de los hechos. Integrada por quien ocupe el puesto en la Coordinación Legal de la Municipalidad. Regidores Marvin Castillo Castro y Agustín Rojas Baltodano. Quienes deben ser juramentados.

SE SOMETE A VOTACIÓN EL FONDO Y LA FIRMEZA DE ESTE ACUERDO. Y ES APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ESQUIVEL AGÜERO, CASTILLO CASTRO, ELIZONDO VÁSQUEZ, ROJAS BALTODANO Y MONTERO RODRÍGUEZ. SE **DECLARA ESTE ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

ARTICULO 7.- INFORME DE LA ALCALDÍA Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

1.-ALCALDIA

1.- COPIA DE OFICIO MO-A-1100-19-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA DIRIGIDO A

Licenciado
Jeffrey Valerio Castro
Encargado Planificación Presupuesto Control Interno
Municipalidad de Orotina

Licenciada
Marielos Cordero Rojas
Dirección de Hacienda
Municipalidad de Orotina

Asu *Seguimiento al Informe INF-AI-009-20*

En seguimiento a lo estipulado en el informe, No. INF-AI-009-2019, titulado "Auditoría de la Liquidación Presupuestaria 2018 de la Municipalidad de Orotina", le solicito cumplir con lo recomendado en el punto 4.2 y que detallo a continuación:

4.2. Se les ordena la inclusión del procedimiento de Liquidación Presupuestaria al Manual de Procedimientos Financiero Contable de la Municipalidad de Orotina, de los alcances de la norma 4.3.17 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE 28 emitidas por la Contraloría General de la República y publicadas en el diario oficial La Gaceta N° 101 del 28 mayo de 2013, lo anterior en un plazo de 40 días naturales contados a partir de la firmeza del presente informe. (Actividad 3., Cédula 3.4 Resultados).

En caso de que se requiera para este trámite un acuerdo del Concejo Municipal deberán hacerlo saber a la mayor brevedad.

Adjunto los documentos del estudio aportados por la Auditoría Interna.

SE CONOCE Y SE DISPONE A TOMAR NOTA.

UNA VEZ ESTE CONCEJON ACUERDA:

2.-COPIA DE OFICIO MO-A-1101-19-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA DIRIGIDO A

Licenciado
Jeffrey Valerio Castro
Encargado Planificación Presupuesto Control Interno
Municipalidad de Orotina

Licenciada
Marielos Cordero Rojas
Dirección de Hacienda
Municipalidad de Orotina

Asunt *Seguimiento al Informe INF-AI-00*
2019

En seguimiento a lo estipulado en el informe, No. INF-AI-009-2019, titulado "Auditoría de la Liquidación Presupuestaria 2018 de la Municipalidad de Orotina", les solicito cumplir con lo recomendado en el punto 4.1 y que detallo a continuación:

4.1. Velar por que el proceso de liquidación presupuestaria 2019 y sucesivos se desarrollen en congruencia con el procedimiento aprobado por el Concejo Municipal, asimismo en caso de identificar cualquier tipo de necesidad de mejora sobre el mismo, realizar las gestiones pertinentes para que las mismas se realicen y velar por que los futuros procesos de elaboración de la liquidación presupuestaria queden debidamente respaldados en el expediente ya sea físico o documental correspondiente. (Actividad 1, Cédula 1.6 Resultados).

Adjunto los documentos del estudio aportados por la Auditoría Interna.

SE CONOCE Y SE DISPONE A TOMAR NOTA.

3.- COPIA DE OFICIO MO-A-1102-19-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA DIRIGIDO A

Licenciada
Jennifer Chaves Cubillo, Coordinadora
Gestora de Recursos Humanos
Municipalidad de Orotina

Asunt *Seguimiento al Informe INF-AI-00*
2019

En seguimiento a lo estipulado en el informe, No. INF-AI-009-2019, titulado "Auditoría de la Liquidación Presupuestaria 2018 de la Municipalidad de Orotina", le solicito valorar lo recomendado en el punto 4.3 y que detallo a continuación:

4.3 Valorar técnicamente y con el respaldo correspondiente, ya sea a través de consultas con expertos en la materia o bien con los órganos consultivos de que dispone la administración municipal, la conveniencia de que, de conformidad con la estructura municipal, el área de control de presupuesto se encuentre ubicada como una dependencia del área de Planificación y Control Interno y de conformidad con los resultados obtenidos, tomar las decisiones que procedan. Lo Anterior en un plazo de 50 días naturales contados a partir de esta comunicación.

Adjunto los documentos del estudio aportados por la Auditoría Interna.

SE CONOCE Y SE DISPONE A TOMAR NOTA.

4.- COPIA DE OFICIO MO-A-1106-19-2016-2020 MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA DIRIGIDO A

Licenciado

Omar Villalobos Hernández

Auditor Interno

Municipalidad de Orotina

Asunto Respuesta al Informe INF-AI-002-2019

Con el fin de dar respuesta a la recomendación 4.14 del Informe de Gestión de Hidrantes le adjunto el oficio MO-DPDT-SP-891-019 del Ing. Adrián Laurent donde indica que se realizó el levantamiento general de todos los hidrantes responsabilidad del acueducto municipal y se cuenta con previstas e hidrantes completos, de los cuales se le asigno placa de activo a los hidrantes completos y salieron 33 hidrantes en total actualmente recibidos y en operación por parte de la Municipalidad.

Los mismos se incluyeron y se aprobaron en el sistema DECSIS, para que sea parte de los activos municipales.

MO-DPDT-SP-860-019

07 de noviembre del 2019

MBA

Margot Montero Jiménez

Alcaldesa Municipal

Municipalidad de Orotina

Asunto: Respuesta al acuerdo de Concejo N° MO-SCM-0493-19-2016-2020.

Con el fin de dar respuesta al acuerdo de Concejo N° MO-SCM-0493-19-2016-2020, del 22 de octubre del año en curso, donde solicita a la administración que intervenga ya que los vecinos han denunciado que las luces están quemadas y existe una enredadera muy tupida donde llegan los drogadictos, le indico lo siguiente:

Que la enredadera ya fue recortada por la empresa contratada para brindar mantenimiento en las zonas verdes.

Que la Coordinadora administrativa hizo una inspección al sitio donde determinó que en este momento hay 25 luminarias dañadas.

Que en este momento el servicio de parques y ornato no cuenta con recursos para comprar las luminarias, ni hay contenido en otros códigos presupuestarios, para realizar modificación y comprar las luminarias requeridas.

Por lo anterior, se deberá valorar la posibilidad que las luminarias sean compradas con recursos de administración o bien esperar a inicio del otro año para poder proceder con la compra de las mismas según presupuesto.

SE CONOCE Y SE DISPONE A TOMAR NOTA.

5.- OFICIO MO-A-1120-19-2016-2020 FIRMADO POR LIC. RANDALL MARIN OROZCO ALCALDE A, I, MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Asunto: Respuesta al oficio MO-SCM-0547-19-2016-2020

Reciba un cordial saludo, en respuesta al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 296, celebrada el día 25/11/2019, comunicado mediante el oficio MO-SCM-0547-19-2016-2020, le remito el oficio MO-DPDT-SP-917-019 firmado por el Ing. Adrián Laurent Solano, Coordinador de Servicios Públicos. donde solicita un informe de la improbación de los recursos de los servicios en mantenimiento de parques.

04 de diciembre del 2019

MO-DPDT-SP-917-019

MBA

Margot Montero Jiménez

Alcaldesa Municipal

Municipalidad de Orotina

Asunto: Respuesta de MO-SCM-547-19-2016-2020 sobre informe de la improbación de los recursos de los servicios en mantenimiento de parques.

Estimada señora:

El presente oficio es un informe que corresponde a la improbación de los recursos de los servicios de manteniendo de parques, teniendo como antecedentes los siguientes:

- Primero en el año 2014 mediante oficio MO-AT-0150-JSS-2014 de la Administración Tributaria la Municipalidad de Orotina justificó debidamente la aplicación del nuevo modelo tarifario de aseo de vías y mantenimiento de parques, con el propósito de satisfacer las modificaciones al artículo 74 del Código Municipal que derivan de la ley 8839 y con acuerdo de Concejo, mediante sesión ordinaria N°.363, celebrada el 09 de setiembre de 2014 en donde se acordó: "Aprobar en la totalidad el documento presentado por la Administración Tributaria denominada entrega de propuesta de modelo tarifario para la aplicación de las reformas al artículo 74 del Código Municipal". Asimismo, en fecha 31 de octubre del 2014, se publicó en el diario oficial La Gaceta 210, la fórmula y su justificación.
- Segundo en el año 2016 mediante oficio MO-AT-232-JSS-2016 en donde se entregó estudios tarifarios de aseo de vías y sitios públicos y mantenimiento de parques a la Alcaldía en el cual se solicitó la aprobación de los factores aplicando el modelo tarifario aprobado, esta trasladó la propuesta al Concejo y se acuerdo mediante oficio MO-CM-0125-16-2016-2020 la actualización de la tarifa.

Según interpretación y criterio de la Administración, la fórmula de la aplicación del modelo tarifario para el servicio de mantenimiento de parques siendo que fue aprobada por el Concejo Municipal y publicada en La Gaceta en el 2014, no requería de publicación cada ajuste de factor cuando se tratará de actualización, y esto género que posterior a la publicación de la gaceta en el 2016 se realizará un análisis del factor y provoco un reajuste, es decir pasar de 0.000610 a 0.000852, esto respaldado en oficio MO-CDU-ES-109-2016. Este reajuste se consideró como una actualización ya que en el momento del cálculo de la tarifa de parques no se contaba con veracidad de los sistemas de

información y se determinó el monto de los valores de propiedad antes de la depuración de la base de datos siendo que ello podría afectar a los usuarios.

Ahora bien, la Contraloría General de la Republica en el segundo extraordinario del 2019, da como improbable una parte del presupuesto presentado por nuevo ingreso del servicio, debido al envió de un listado de 552 cuentas en el sistema que no reflejaban el servicio y no se le estaba cobrando, sin embargo, se utilizó el factor de 0.000852 y no el publicado en la gaceta 0.000610, utilizando un criterio diferente al que se había manejado.

El criterio que se estaba manejando al parecer no era el correcto o por lo menos no es lo que la Contraloría General de la Republica confirma para poder aplicar ese cobro, no obstante, actualmente se cuenta con una nueva propuesta de actualización del factor, misma que ya fue aprobada por el Concejo Municipal por lo que procederá con la publicación en la Gaceta para que dicha aplicación empiece a regir a partir del II trimestre del año 2020.

SE CONOCE Y SE DISPONE A TOMAR NOTA.

6.- COPIA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MO-A-064-19-2016-2020 FIRMADA POR LIC. RANDALL MARÍN OROZCO ALCALDE A, I, MUNICIPALIDAD DE OROTINA

ALCALDÍA MUNICIPALIDAD DE OROTINA. Orotina al ser las catorce horas con treinta y tres minutos del once de diciembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Randall Marín Orozco, cédula de identidad número dos -cero cuatrocientos cincuenta y dos – cero - cero noventa y dos mayor, divorciado, vecino del cantón de Orotina, en carácter de Alcalde a.i. de la Municipalidad de Orotina, quien ostenta la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorga el Código Municipal y el Concejo Municipal, según lo establecido en el artículo 17 inciso n del Código Municipal, Resolución Nº 1309- E-11- 2016, San José, a las diez horas, con veinticinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, del Tribunal Supremo de Elecciones, para el período comprendido entre el 01-05-2016 al 30-04-2020.

RESULTANDO

1. Que la Municipalidad de Orotina cuenta con el reglamento interno para la aprobación de variaciones al presupuesto, mismo que fue publicado en La Gaceta Nº 18 del 27 de enero del 2014.

2. Que el artículo 8 de dicha normativa establece que corresponderá a la Alcaldía aprobar o improbar las variaciones presupuestarias.

CONSIDERANDO:

1. Que el día jueves 11 de diciembre del presente año, se ha recibido el expediente correspondiente a la modificación N° 13, presupuestaria del año 2019.

2. Que en el oficio MO-PLANF-64-2019 del MBA. Jeffry Valerio Castro, Encargado de Planificación, Presupuesto y Control Interno, se indica que se ha cumplido con lo establecido en el reglamento de variaciones al presupuesto de la Municipalidad de Orotina y en el dictamen de la comisión

3. Que según se indica en dicho oficio esa modificación corresponde aprobarla la Alcaldía y además en ella no se modifica ninguna partida correspondiente a remuneraciones.

POR TANTO:

Esta Alcaldía resuelve aprobar la modificación N° 13 al presupuestaria 2019, por un monto de ¢ 78, 548,139.09 basadas en el dictamen favorable de la comisión nombrada para analizar y dictaminar las variaciones al presupuesto de la Municipalidad de Orotina.

Comuníquese dicha resolución a los departamentos competentes (Encargado de Planificación, Presupuesto y Control Interno, Tesorería, Directora de Hacienda, Departamento TI, Promotor de Desarrollo Socioeconómico, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, Coordinador de Servicios, Coordinadora Administrativa, Coordinador de Gestión Territorial y Coordinador de Infraestructura y Concejo Municipal).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

MODIFICACION N° 12-2019

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

Disminuye		Aumenta	
5.01.01.1.04.02	255.000,00	5.01.01.2.99.03	100.000,00
5.01.01.1.08.08	545.000,00	5.01.01.2.99.05	100.000,00
5.01.01.1.05.02	100.000,00	5.02.05.2.01.04	857.404,58
5.01.01.5.01.04	1.808.500,00	5.02.05.2.04.01	20.734,51
5.01.01.5.01.99	181.796,00	5.02.09.1.03.01	200.000,00
		5.02.09.1.05.01	900.000,00
5.02.09.1.04.06	400.000,00	5.02.09.1.07.02	2.200.000,00
5.02.09.1.07.02	1.795.643,09	5.02.09.2.02.03	100.000,00
5.02.09.2.99.04	149.200,00	5.02.17.1.08.01	95.000,00
5.02.09.2.99.99	413.000,00	5.02.17.1.04.06	65.000,00
5.02.09.6.02.99	50.000,00	5.02.17.2.01.99	3.000,00
		5.02.17.2.04.01	

			40.000,00
5.02.17.1.08.01	150.000,00	5.02.17.2.03.04	130.000,00
		5.02.17.2.03.99	137.000,00
		5.03.06.49.5.02.07	900.000,00
5.02.02.1.04.99	1.800.000,00	5.02.02.5.01.01	900.000,00
5.03.07.06.5.02.99	700.000,00	5.03.07.06.5.01.02	1.600.000,00
5.02.04.2.01.99	100.000,00	5.02.04.1.03.03	100.000,00
5.02.06.1.05.01	800.000,00	5.02.06.1.04.02	200.000,00
5.02.06.1.05.02	665.469,68	5.02.06.1.08.05	1.000.000,00
5.02.06.2.01.99	1.250.000,00	5.02.06.2.04.02	3.000.000,00
5.02.06.2.05.01	26.910,00		
5.02.06.5.01.99	1.457.620,32		
5.02.23.1.04.06		5.02.03.5.02.02	

	1.400.000,00		8.000.000,00
5.02.23.1.08.01	1.450.000,00		
5.02.23.1.08.06	1.000.000,00		
5.02.23.5.01.03	4.150.000,00		
5.03.06.30.5.02.01	17.000.000,00	5.03.06.50.5.02.99	17.000.000,00
5.03.06.47.1.08.05	2.900.000,00	5.03.06.47.2.01.04	962.735,60
		5.03.06.47.2.01.99	9.034,98
		5.03.06.47.2.03.01	149.082,64
		5.03.06.47.2.03.02	625.792,00
		5.03.06.47.2.03.05	800.000,00
		5.03.06.47.2.03.06	136.524,00
		5.03.06.47.2.03.99	91.424,80
		5.03.06.47.2.03.03	45.606,00

		5.03.06.47.2.99.04	4.425,00
		5.03.06.47.2.04.01	75.374,98
5.03.07.07.5.01.99	13.000.000,00	5.03.07.07.1.08.99	13.000.000,00
5.03.07.02.3.02.03	10.000.000,00	5.03.06.20.5.02.01	25.000.000,00
5.03.07.02.8.02.03	15.000.000,00		
Total	78.548.139,09		78.548.139,09

MODIFICACION N° 12-2019

JUSTIFICACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

Se rebaja la subpartida de Servicios jurídicos ¢ 255.000.00, Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información ¢ 545.000.00, Viáticos dentro del país ¢ 100.000.00, Equipo y mobiliario de oficina ¢ 1.808.500.00, Maquinaria y equipo diverso ¢ 181.796.00 y en el Programa II en la Actividad Educativos Culturales y Deportivos Servicios Generales ¢ 400.000.00, Actividades protocolarias y sociales ¢ 1.795.643.09, Textiles y vestuario ¢ 149.200.00, Otros útiles, materiales y suministros ¢ 413.000.00, Otras transferencias a personas ¢ 50.000.00, y de Mantenimiento de edificio se rebaja la subpartida Mantenimiento de edificios y locales ¢ 150.000.00, para reforzar Productos de papel, cartón e impresos ¢ 100.000.00, Útiles y materiales de limpieza ¢100.000.00, En el Programa II En Parque y Obras de Ornato se refuerza Tintas, pinturas y diluyentes ¢ 857.404.58, Herramientas e

instrumentos ¢ 20.734.51, en Educativos, Culturales y Deportivos se refuerza Información ¢ 200.000.00, Transporte dentro del país ¢ 900.000.00, Actividades protocolarias y sociales ¢ 1.400.000.00, Alimentos y bebidas ¢ 100.000.00 y en Mantenimiento de Edificio se refuerza Mantenimiento de edificios y locales ¢ 95.000.00, Servicios generales ¢ 65.000.00, Otros productos químicos¢ 3.000.00, Herramientas e instrumentos ¢ 40.000.00, Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo ¢ 130.000.00, Otros materiales y productos de uso en la construcción ¢ 137.000.00, Se incluye en el programa III el proyecto "Mejoras en Sistema de Iluminación Parque del El Invu" la subpartida de Instalaciones por ¢ 900.000.00

RECOLECCION DE BASURA

Se rebaja la subpartida de Otros servicios de gestión y apoyo ¢ 1.800.000.00, y en el programa III Otras construcciones, adiciones y mejoras ¢ 700.000.00, para reforzar Maquinaria y equipo para la producción ¢ 900.000.00 y Equipo de transporte ¢ 1.600.000.

CEMENTERIOS

Se rebaja la subpartida de Otros productos químicos ¢ 100.000.00, para reforzar Impresión, encuadernación y otros.

ACUEDUCTO

Se rebaja la subpartida de Transporte dentro del país ¢ 800.000.00, Viáticos dentro del país ¢ 665.469.58, Otros productos químicos ¢ 1.250.000.00, Materia Prima ¢ 26.910.10, Maquinaria y equipo diverso ¢ 1.457.620.32, para reforzar Servicios Jurídicos ¢ 200.000.00, Mantenimiento y reparación equipo de transporte ¢ 1.000.000.00, Repuestos y accesorios ¢ 3.000.000.00

SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA COMUNIDAD

Se rebaja la subpartida de Servicios generales ¢ 1.400.000.00, Mantenimiento de edificios y locales ¢ 1.450.000.00, Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación ¢ 1.000.000.00, Equipo de comunicación ¢ 4.150.000.00, para realizar proyectos de tratamiento bituminoso en caminos de Barrio Corazón de María y sector de Santa Rita Nueva.

OTROS PROYECTOS

Se rebaja en el proyecto "Construcción por obra total de aula en la Escuela de San Jerónimo" la subpartida de Edificios por ¢ 17.000.000.00 para reasignar al proyecto de la construcción de un parquecito y en el proyecto " Reparación de máquina del tren" se rebaja la subpartida de Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ¢ 2.900.000.00, para presupuestar Tintas, pinturas y diluyentes ¢ 962.735.60, Otros productos químicos ¢ 9.034.98, Materiales y productos metálicos ¢ 149.082.64, Materiales y productos minerales y asfálticos ¢ 625.792.00, Madera y sus derivados ¢ 45.606.00, Materiales y productos de vidrio ¢ 800.000.00, Materiales y productos de plástico ¢ 136.524.00, Otros materiales y productos de uso en la construcción ¢ 91.424.80, Textiles y vestuario ¢ 4.425.00 y Herramientas e instrumentos ¢ 75.374.98.

.

OTROS FONDOS

Se rebaja en la Inversión del servicio de Parques y Obras de Ornato la subpartida Maquinaria y equipo diverso ¢ 13.000.000.00 para trasladar los recursos a Mantenimiento y reparación de otros equipos con el fin de contratar mantenimiento de las Fuentes de Agua del Parque Central. Además, se rebaja la subpartida Intereses préstamo ¢ 10.000.000.00 y Amortización ¢ 15.0000.000.00 para trasladar los recursos al proyecto de Ampliación del Edificio de CEFOCA.

SE CONOCE Y SE DISPONE A TOMAR NOTA.

8.- OFICIO MO-A-1122-19-2016-2020 FIRMADO POR RANDALL MARÍN OROZCO, ALCALDE, MUNICIPALIDAD DE OROTINA

ASUNTO: Respuesta al oficio MO-SCM-0554-19-2016-2020

Reciba un cordial saludo, en respuesta al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 296, celebrada el día 25/11/2019, comunicado mediante el oficio MO-SCM-0554-19-2016-2020, le remito el oficio MO-DPDT-GT-088-2019 firmado por el Ing. José Pablo Rojas González, Encargado de Gestión Territorial, donde solicita a la Administración se realicen los estudios correspondientes y se tomen las decisiones de donar o no el lote para la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos.

ACUERDO 08

Trasladar Copia del Oficio MO-DPDT-GT-088-2019 a la Asociación de Cuidados Paliativos donde consta la respuesta del Ingeniero Pablo González, para que se valore las medidas del plano del terreno destinado a facilidades de la Urbanización las Amapolas.

APROBADO

09.- OFICIO MO-A-1128-19-2016-2020 FIRMADO POR RANDALL MARÍN OROZCO, ALCALDE, MUNICIPALIDAD DE OROTINA

ASUNTO: Traslado de expediente de Patentes de Licores

Reciba un cordial saludo, para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el Expediente de la Licencia de Licor, a nombre de Marvin Eduardo Roldan Granados, cédula de identidad 1 – 0501 - 0023, para la actividad de Minisúper, comunicado mediante el Estudio Técnico # 22-MO-PAT-MB-C. L-2019 firmado por la Licda. Mariela Berrocal Jiménez, Encargada de Patentes a.i.

RESOLUCION DE ESTUDIO TÉCNICO #22-MO-PAT-MB-C. L-2019

LICENCIA DE EXPENDIDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

La Encargada de Patentes a.i. de la Municipalidad de Orotina, de conformidad con la Ley 9047 Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Al ser las 10:07 horas del 13 de diciembre de 2019, conoce la solicitud de licencia para expendio de licor y realiza el siguiente estudio:

CONSIDERANDO:

1. -Que, **MARVIN ROLDAN GRANADOS,** cédula 105010023, con dirección: Trinidad Nueva Frente a Rancho Viejo, presentó solicitud de Licencia para **EXPENDIDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO,** para actividad de **"MIN1SUPER",** para el establecimiento comercial denominado: en el establecimiento denominado: **"COMERCIAL TRINIDAD",** según tramite N°5306-019, recibido en Plataforma de Servicios, trasladado a esta oficina.
2. - Que, dicho establecimiento se encuentra ubicado en, distrito Ceiba, Orotina, Trinidad Nueva, frente a Rancho Viejo, con número de finca 524814, plano catastro A-1707738- 2013, propiedad del solicitante.
3. - Que, la licencia solicitada cumple los requisitos dispuestos en el artículo 8 de Ley 9047 Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, verificados en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad.

4. -Que según acta de Inspección N° 045, con fecha 15 de noviembre de 2019 e informe contenido en el oficio MQ-DH-ISP-074-2019, del 12 de diciembre de 2019, suscrito por la señora Kennya Mora campos, Inspectora Municipal, se logró constatar que en dicha visita se realizaron las mediciones del área donde se ubicará el licor dentro del establecimiento, al igual que las áreas destinadas para la venta de mercancías, alimentos y productos de consumo diario, productos de la canasta básica.

5. - Que al tratarse de un mini super, su licencia de licor es de categoría D, por lo que no le aplican prohibiciones en cuanto a las distancias dispuestas en el artículo 9 de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, N° 9047.

6. - Que el artículo 9, inciso f) de la referida ley prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos.

8. ~Que el citado artículo en su inciso g) prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas, a personas en evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el orden público.

9. - Que, los establecimientos que exploten licencias clase D podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 08:00 horas y hasta las 0 horas del siguiente día, por lo que está prohibida la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en el artículo 11 de la presente ley,

10. - Que, de igual forma, el artículo 9, inciso I) de dicha ley, queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.

11. - Que el artículo 14) inciso c) de la referida ley, establece como sanción una multa de entre uno y diez salarios base a quien: Venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o subarriende de forma alguna la licencia o por cualquier medio permita su utilización indebida por terceros en contravención de lo dispuesto en el artículo 3 de esa ley.

12. - Que en caso de finalización de la actividad el licenciado deberá tramitar, en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, la renuncia de su licencia, de lo contrario la misma seguirá activa de acuerdo con las consecuencias de ley del artículo 88 del Código Municipal, el cual establece que el impuesto de patente se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o

por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

13.-Que según el artículo 3 de la referida ley, la licencia podrá suspenderse por falta de pago, o bien, por incumplimiento de los requisitos y las prohibiciones establecidos por esta ley y su reglamento, que regulan el desarrollo de la actividad. Así mismo, el pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa de entre un uno por ciento (1%) hasta un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el monto no pagado. El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto al pago de intereses

14.-Que, de conformidad con la Ley 9047 Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico y valorados todos los requisitos legales y formales para su autorización, se determina que el monto a cancelar por concepto de la licencia para expendio de licores solicitada es de ¢55.775,00 según lo establece el artículo 10 de la Ley N° 9384 del salario base a partir del momento de su aprobación.

15.-Que los negocios que se estén iniciando en la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y todavía no hayan declarado en el último período fiscal pagarán los patentados el monto establecido en la categoría correspondiente y el rubro establecido en la subcategoría 1, establecida en el artículo 10 de dicha ley

16.-- Esta resolución puede ser revocada por razones de mérito, orden, oportunidad y conveniencia sin responsabilidad para la administración de acuerdo con los artículos, 11, 113, 153, 154 de la Ley General de la Administración Pública. De encontrarse alguna anomalía en la solicitud de Patente o requisitos, la Licencia será suspendida de inmediato

POR TANTO:

La oficina de Licencias Municipales de Orotina, una vez cumplidos y revisados los requisitos considera la posibilidad de otorgar la LICENCIA DE COMERCIALIZACION DE LICORES, como actividad secundaria para ser desarrollada en el establecimiento denominado COMERCIAL TRINIDAD",

ACUERDO 11 Según RESOLUCION DE ESTUDIO TÉCNICO #23-l\AO-PAT-MB-C. L-2019 LICNCIA DE EXPENDIDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO se otorga **MARVIN ROLDAN GRANADOS,** cédula de identidad 1 – 0501 - 0023, la **LICENCIA DE COMERCIALIZACION DE LICORES,** como actividad secundaria para ser desarrollada en el

establecimiento denominado **"COMERCIAL TRINIDAD",** con dirección: Trinidad Nueva Frente a Rancho Viejo

SE PRESENTA MOCIÓN DE ORDEN PARA SOMETER A VOTACION LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, CON EL VOTO DE LA UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. SE SOMETE A VOTACIÓN EL FONDO Y LA FIRMEZA DE ESTE ACUERDO. Y ES APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ESQUIVEL AGÜERO, MURILLO ZUMBADO, ELIZONDO VÁSQUEZ, ROJAS BALTODANO Y MONTERO RODRÍGUEZ. SE **DECLARA ESTE ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

10.- OFICIO MO-A-1129-19-2016-2020 FIRMADO POR RANDALL MARÍN OROZCO, ALCALDE, MUNICIPALIDAD DE OROTINA

ASUNTO: Traslado de expediente de Patentes de Licores

Reciba un cordial saludo, para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el Expediente de la Licencia de Licor Tipo D, a nombre de Weirong Liang, para la actividad de Minisúper Liang, comunicado mediante el Estudio Técnico # 23-MO-PAT-MB-C. L-2019 firmado por la Licda. Mariela Berrocal Jiménez, Encargada de Patentes a.i.

RESOLUCION DE ESTUDIO TÉCNICO #23-l\AO-PAT-MB-C. L-2019

LICENCIA DE EXPENDIDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

¡La Encargada de Patentes a.i. de! a Municipalidad de Orotina, de conformidad con la Ley 9047 Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Al ser las 10:07 horas del 13 de diciembre de 2019, conoce la solicitud de licencia para expendio de licor y realiza el siguiente estudio:

CONSIDERANDO:

1. -Que, **WEIRONG LIANG,** cédula 115600906513, con dirección: Ceba, frente a Bodegas de Abopac, presentó solicitud de Licencia para **EXPENDIDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO,** para actividad de **"MINISUPER",** para el establecimiento comercial denominado: en el establecimiento denominado: **"MIISUPER LIANG",** según tramite N°6777-019, recibido en Plataforma de Servicios, trasladado a esta oficina.

2. - Que, dicho establecimiento se encuentra ubicado en la dirección antes indicada, con número de finca 341462, plano catastro A-545495-1999 propiedad de Rafael Martín Espinoza Núñez, cédula 204660152.

3. - Que, la licencia solicitada cumple los requisitos dispuestos en el artículo 8 de Ley 9047 Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, verificados en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad.

4. -Que según acta de Inspección N° 045, con fecha 15 de noviembre de 2019 e informe contenido en el oficio MQ-DH-ISP-072-2019, del 12 de diciembre de 2019, suscrito por la señora Kennya Mora campos, Inspectora Municipal, se logró constatar que en dicha visita se realizaron las mediciones del área donde se ubicará el licor dentro del establecimiento, al igual que las áreas destinadas para la venta de mercancías, alimentos y productos de consumo diario, productos de la canasta básica, adjuntando las fotografías respectivas.

5. Que al tratarse de un mini super, su licencia de licor es de categoría D, por lo que no le aplican prohibiciones en cuanto a las distancias dispuestas en el artículo 9 de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, N° 9047.

6. ~ Que el artículo 9, inciso f) de la referida ley prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos.

8.- Que el citado artículo en su inciso g) prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas, a personas en evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el orden público.

9.-- Que, los establecimientos que exploten licencias clase D podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 08:00 horas y hasta las 0 horas del siguiente día, por lo que está prohibida la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en el artículo 11 de la presente ley,

10- Que, de igual forma, el artículo 9, inciso I) de dicha ley, queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica

11.-- Que el artículo 14) inciso c) de la referida ley, establece como sanción una multa de entre

uno y diez salarios base a quien: Venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o subarriende de forma alguna la licencia o por cualquier medio permita su utilización indebida por terceros en contravención de lo dispuesto en el artículo 3 de esa ley.

12.-Que en caso de finalización de la actividad el licenciado deberá tramitar, en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, la renuncia de su licencia, de lo contrario la misma seguirá activa de acuerdo con las consecuencias de ley del artículo 88 del Código Municipal, el cual establece que el impuesto de patente se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

13.- Que según el artículo 3 de la referida ley, la licencia podrá suspenderse por falta de pago, o bien, por incumplimiento de los requisitos y las prohibiciones establecidos por esta ley y su reglamento, que regulan el desarrollo de la actividad. Así mismo, el pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa de entre un uno por ciento (1%) hasta un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el monto no pagado. El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto al pago de intereses.

14.- Que, de conformidad con la Ley 9047 Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico y valorados todos los requisitos legales y formales para su autorización, se determina que el monto a cancelar por concepto de la licencia para expendio de licores solicitada es de ► ¢55.775,00 según lo establece el artículo 10 de la Ley N° 9384 del salario base a partir del momento de su aprobación

15.- -Que los negocios que se estén iniciando en la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y todavía no hayan declarado en el último período fiscal pagarán los patentados el monto establecido en la categoría correspondiente y el rubro establecido en la subcategoría 1, establecida en el artículo 10 de dicha ley.

16.- *- Esta resolución puede ser revocada por razones de mérito, orden, oportunidad y conveniencia sin responsabilidad para la administración de acuerdo a los artículos, 11, 113, 153, 154 de la Ley General de la Administración Pública. De encontrarse alguna anomalía en la solicitud de Patente o requisitos, la Licencia será suspendida de inmediato*

POR TANTO:

La oficina de Licencias Municipales de Orotina, una vez cumplidos y revisados los requisitos

considera la posibilidad de otorgar la ***LICENCIA DE COMERCIALIZACION DE LICORES,*** *como actividad secundaria para ser desarrollada en el establecimiento denominado* ***COMERCIAL TRINIDAD"***

ACUERDO 12 Según RESOLUCION DE ESTUDIO TÉCNICO #23-l\AO-PAT-MB-C. L-2019 LICNCIA DE EXPENDIDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO se otorga a **WEIRONG LIANG,** cédula 115600906513, la **LICENCIA DE COMERCIALIZACION DE LICORES,** como actividad secundaria para ser desarrollada en el establecimiento denominado **COMERCIAL TRINIDAD",** con dirección: Ceba, frente a Bodegas de Abopac.

SE PRESENTA MOCION DE ORDEN PARA SOMETER A VOTACION LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, CON EL VOTO DE LA UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. SE SOMETE A VOTACIÓN EL FONDO Y LA FIRMEZA DE ESTE ACUERDO. Y ES APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ESQUIVEL AGÜERO, MURILLO ZUMBADO, ELIZONDO VÁSQUEZ, ROJAS BALTODANO Y MONTERO RODRÍGUEZ. SE **DECLARA ESTE ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

11.- OFICIO MO-A-1132-19-2016-2020 FIRMADO POR RANDALL MARÍN OROZCO, ALCALDE, MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Asunto: Respuesta al oficio MO-SCM-0551-19-2016-2020

Reciba un cordial saludo, en respuesta al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 296, celebrada el día 25/11/2019, comunicado mediante el oficio MO-SCM-0551-19-2016-2020, le remito el oficio MO-DPDT-IV-268-2019 firmado por el Ing. Javier Umaña Durán, Encargado de Infraestructura Vial, relacionado con el tema de si existen recursos asignados en el Plan de Conservación, Desarrollo y Seguridad Vial Cantonal para el camino de la comunidad de Huacas.

ACUERDO 09

Trasladar Oficio MO-DPDT-IV-268-2019 a la Asociación Desarrollo Integral de Huacas

APROBADO.

12.- OFICIO MO-A-1133-19-2016-2020 FIRMADO POR RANDALL MARÍN OROZCO, ALCALDE MUNICIPALIDAD DE OROTINA

ASUNTO: Respuesta al oficio MO-SCM-0581-19-2016-2020

Reciba un cordial saludo, en respuesta al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 300, celebrada el día 12/12/2019, comunicado mediante el oficio MO-SCM-0581-19-2016-2020, le remito el oficio MO-DPDT-GT-090-2019 firmado por el Ing. José Pablo Rojas González, Encargado de Gestión Territorial, donde solicita a la Administración se haga un estudio registral, para saber a quién pertenecen los terrenos donde se encuentran ubicados la plaza de deportes de Mastate y el salón comunal.

ACUERDO 10

En el acta de la sesión extra ordinaria No 300 **SE ACUERDA:** SACAR A REVISIÓN EL CONVENIO ENTRE LA Municipalidad DE OROTINA Y LA ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO DE MASTATE. APRODEMA.

Por lo que se le traslada a la Administración El misma para que estudie la posibilidad de realizar un nuevo convenio para que sea la Asociación Desarrollo Integral de Mastate quienes administran el salón de Mastate ya que quienes firmaron el Convenio están acéfalos.

SE PRESENTA MOCION DE ORDEN PARA SOMETER A VOTACION LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, CON EL VOTO DE LA UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. SE SOMETE A VOTACIÓN EL FONDO Y LA FIRMEZA DE ESTE ACUERDO. Y ES APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ESQUIVEL AGÜERO, MURILLO ZUMBADO, ELIZONDO VÁSQUEZ, ROJAS BALTODANO Y MONTERO RODRÍGUEZ. SE **DECLARA ESTE ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

1.- AUDITORÍA

1 OFICIO AI-212-2019 FIRMADO POR LIC OMAR VILLALOBOS HERNÁNDEZ, AUDITOR INTERNO, MUNICIPALIDAD DE OROTINA

ASUNTO: Sello legalización de libros

A manera de información le comunico que dado que el formato de los sellos de apertura y cierre contenidos en el Reglamento de Autorización de Libros de la Municipalidad de Orotina es diferente al de los sellos físicos con los que contamos en la actualidad, procedimos a solicitar una cotización para su sustitución, para lo cual elaboramos el vale de caja chica N° 2834 por un monto de ¢25.000.00 en la partida de útiles y materiales de oficina y cómputo, sobre la cual con el oficio N°

MO-PLANF-61-2019 del 25 de noviembre de 2019 el Encargado de Planificación nos informó que esta Auditoría contaba con u saldo de ¢191.951.00, en la meta P1-01, no obstante lo anterior al momento de realizar en el Sistema DECSIS la verificación de existencia en la partida referida de contenido presupuestario para respaldar el vale, el sistema nos indica que los fondos son insuficientes, con lo cual se establece que los mismos fueron utilizados sin que esta oficina haya consentido el consumo de los mismos.

Se le informa a su vez que, a efectos de solucionar el asunto, hemos optado por que en adelante los sellos que se utilizarán en la autorización de libros (aperturas o cierres) sean impresos y no estampados, salvo mejor criterio debidamente justificado por parte de los destinatarios de este documento.

SE CONOCE Y SE DISPONE A TOMAR NOTA.

8.-INICIATIVAS DE LOS REGIDORES Y ALCALDÍA

CONVOCATORIAS

1.-REUNIÓN DE COMISIÓN QUINQUENIO MERCADO, MARTES 17 DE DICIEMBRE 2019 A LAS 4.00 P.M.

9.-TERMINA LA SESIÓN

Siendo las dieciocho horas con Treinta minutos, la señora Presidenta, da por concluida la sesión.

SILVIA ELIZONDO VÁSQUEZ
PRESIDENTA

KATTIA MARIA SALAS CASTRO
SECRETARIA